RAD. 104/2020 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx, sobre los antecedes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 06 de agosto de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real instaurada por ANGELICA JOHANNA MILLAN GARCIA en contra de JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. En el pagaré No. 77653906 se presenta una posible alteración en la fecha de vencimiento del siguiente tenor: "*FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 26 de febrero de (2010). 2019 dos mil diecinueve"*. Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 631 del C. de Co. se deberán **ACLARAR** las razones de dicha discrepancia y en caso de tratarse de una alteración, se informe la fecha en que se realizó la misma.

2. ACLARAR si el pagaré No. 77653907 presenta posibles alteraciones y en caso afirmativo la fecha en que se realizaron.

3. Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá **CORREGIR** lo pertinente en la demanda, si hay lugar a ello.

4. ACLARAR las tasas sobre las cual se liquidaron los intereses de plazo y de mora solicitados en las pretensiones de la demanda.

5. ALLEGAR la **demanda debidamente integrada** que incluya la subsanación.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por ANGELICA JOHANNA MILLAN GARCIA en contra de JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **13 de agosto de 2020,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **___.**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM